



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 082 00			
EJECUTANTE	María Edilia Ospina Agudelo	C.C. No.	51.585.811
EJECUTADA	Serviactiva Soluciones Administrativas SAS	NIT No.	900.488.963
ASUNTO	Sentencia por acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

MARÍA EDILIA OSPINA AGUDELO por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, para que se le cancele el valor representado en la condena proferida por este Despacho de fecha **29 DE ABRIL DE 2021** anexo al expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **29 DE ABRIL DE 2021**, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO	CONDENAR a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a pagar a MARIA EDILIA OSPINA AGUDELO , identificada con C.C. No. 51.585.811 las siguientes sumas y conceptos: 1. \$187.685 equivalentes a las <u>Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral. 2. \$6.131 equivalentes a los <u>Intereses a las Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral. 3. \$187.685 equivalentes a la <u>Prima de Servicios</u> causada durante la vigencia de la relación laboral. 4. \$93.842 equivalentes a las <u>Vacaciones</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.
SEGUNDO	CONDENAR a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a pagar a MARIA EDILIA OSPINA AGUDELO <u>sanción moratoria</u> del Art. 65 del C.S.T. y S.S. correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las acreencias laborales y hasta cuando el pago se verifique, la cual al <u>29 de abril de 2021</u> asciende a la suma de \$41'918.802 , esto teniendo en cuenta que la demandante devengaba un (1) S.M.L.M.V.
TERCERO	ABSOLVER a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. respecto de la pretensión del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
QUINTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. SIN Agencias en Derecho, al actuar la demandante por defensoría pública.

Encuentra el despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442 y siguientes del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al (la) doctor (a) **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.309.836 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) No. 85.513 expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la ejecutante **MARÍA EDILIA OSPINA AGUDELO**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en poder visible a folio 11 del archivo denominado "03 SOLICITUD EJECUCIÓN" del expediente digital.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARÍA EDILIA OSPINA AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.535, y en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1	Cesantías	\$ 187.685
2	Intereses a las cesantías	\$ 6.131
3	Prima de servicios	\$ 187.685
4	Vacaciones	\$ 93.842
5	Costas ordinario laboral	\$ 3.425.578
6	Indemnización moratoria de que trata el artículo 65 CST en cuantía de \$22.981,80 diarios, a partir del 30 de abril de 2016 y hasta el 29 de abril de 2021.	\$ 41.918.802
7	indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de \$22.981,80 diarios, a partir del 30 de abril de 2016 y hasta que se produzca el pago de las prestaciones sociales adeudadas.	
8	Costas que se generen en el presente trámite ejecutivo.	

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al (la) doctor (a) **DIANA PATRICIA JIMÉNEZ AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.716.375 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) No. 97.099 expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la ejecutante **MARÍA EDILIA OSPINA AGUDELO**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en poder visible a folios 2 y 3 del archivo denominado "04 PODER DTE" del expediente digital.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al (la) ejecutado (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE MARZO DE 2022.
Por ESTADO No. 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dfb576eab48465297996d6835a9d8ffc07b71ced61ec747511b1103d8a2ee7**

Documento generado en 24/03/2022 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>